

CONSTANCIA SECRETARIAL- octubre 25 de 2023, A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 26 de septiembre de 2023, correspondió al Juzgado la demanda de Adjudicación de apoyo, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2023-00442-00. Sírvase proveer sobre su admisibilidad.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2228

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Radicación 76001-31-10-011-2023-00442-00

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, que a través de apoderado judicial formula la señora **MARIA VARGAS DE VARGAS** en calidad de hermana, de la señora MARIA CENOVIA VARGAS VARGAS encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 Y 84, del C.G. del Proceso, y los correspondientes al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019; toda vez que adolece de las siguientes inconsistencias:

1. El poder aportado respecto de la señora **MARIA VARGAS DE VARGAS**, no cumple con los requisitos de la Ley 2213 de 2022, pues no se observa que el mismo tenga rastro de envío del correo electrónico de la otorgante, como tampoco se observa que cumpla con lo previsto en el artículo 72 del C.G.P., en cuanto a requisito de presentación.
2. Deberá la demandante aportar declaración extra juicio en la que se indique que no tiene conflicto de interés o inhabilidad para ser designada como apoyo de la persona en condición de discapacidad, conforme al art 45 de la ley 1996 de 2019.
3. Debe indicar bajo juramento si existen otros familiares cercanos de la persona titular del acto jurídico, que puedan ser designados como apoyo, suministrando nombres, direcciones y teléfonos.

4. A efectos de las pretensiones deberá indicarse con exactitud el tipo de apoyo que requiere el demandado y quien lo apoyará en ese sentido, en el entendido que el despacho no puede fallar extra petita.
5. Debe aportarse una historia clínica actualizada, debido a que la aportada data del año 2017.
6. El certificado de tradición actualizado debe ser aportado con una fecha de expedición no inferior a un mes.

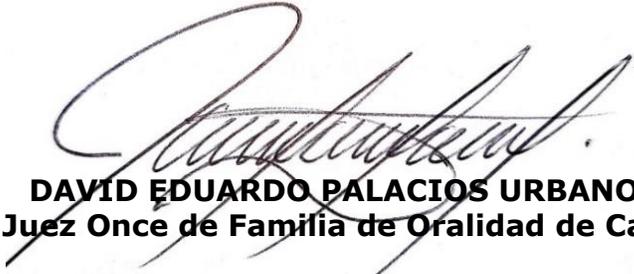
Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., se,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, interpuesta a través de apoderada judicial por la señora **MARIA VARGAS DE VARGAS**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 149
de Octubre 27 de 2023